



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3987

05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 ABR. 2019

OFICIO N° 660 -2019-MTPE/1

Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-



Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3977/2018-CR**

Referencia : Oficio N° 245-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3977/2018-CR, "Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad"

Al respecto, traslado a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 948-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que actúe en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA TÉCNICA
Fecha 6 5 19



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

04
CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 24 ABR. 2019

OFICIO N° 1018 -2019 -MTPE/4

Señor

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10

Jesús María. -



Referencia: Oficio N° 245-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3977/2018-CR, "Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

INFORME N° 948-2019-MTPE/4/8

PARA : **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión de Proyecto de Ley N° 3977/2018-CR, Ley que modifica el numeral 2 del artículo 49 de la Ley N° 29973, a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad.

REFERENCIA : a) Oficio N° 389-2019-MTPE/2/15
b) Oficio N° 110-2019-MTPE/3/17.4
c) Informe Técnico N° 07-2019-MTPE/3/17.4-MHOG
d) Oficio N° 245-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
e) Hoja de Ruta N° 043837-2019

FECHA : 16 ABR. 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 389-2019-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo remitió al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el Informe Técnico N° 07-2019-MTPE/3/17.4-MHOG.
- 1.2. El citado informe fue remitido, mediante el Oficio N° 110-2019-MTPE/3/17.4, por la Dirección de Promoción de Laboral para Personas con Discapacidad a la Dirección General de Promoción del Empleo, señalándose que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SEVIR es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; sin perjuicio de lo cual considera favorable por tratarse de una medida orientada a facilitar el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad en el sector público.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria. (En adelante LOF MTPE)
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificatorias (en adelante ROF MTPE).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y su modificatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1450. (en adelante Decreto Legislativo N° 1023 y su modificatoria).



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

III. ANÁLISIS

3.1. Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1.1. Según lo indicado en el literal b) del artículo 4 de la LOF del MTPE, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción materias socio-laborales y relaciones de trabajo. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.
- 3.1.2. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del ROF del MTPE.
- 3.1.3. En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley.

3.2. Objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley busca modificar el numeral 2 del artículo 49 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; a fin de facilitar la implementación de la cuota de empleo de los trabajadores con discapacidad, en los siguientes términos:

- 49.2 (...) La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo deberá convocar un concurso de méritos para la contratación de personal con discapacidad debidamente acreditada con el certificado de discapacidad y la resolución de inspección del CONADIS, al menos una vez al año. En caso que subsista el incumplimiento por parte de la entidad deberá sujetarse al procedimiento establecido para tal caso en el reglamento de la presente ley”.

3.3. Opinión de la Dirección General de Promoción del Empleo

Mediante el Oficio Nº 389-2019-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo remitió al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el Informe Técnico Nº 07-2019-MTPE/3/17.4-MHOG, en el cual se indicó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SEVIR es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

3.4. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De la revisión del objeto del Proyecto de Ley, y suscribiendo la opinión de la Dirección General de Promoción del Empleo, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, dado que el Proyecto de Ley se trata de materia de acceso al empleo en entidades del sector público, corresponde emitir opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme se desarrolla en el siguiente punto.

3.5. Competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

3.5.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir fue creada mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1023 y modificatoria, el cual estableció lo siguiente:

“La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil”.

3.5.2. Asimismo, en el literal d) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo se determinó que, entre otras, la Autoridad del Servicio Civil – Servir tiene la función de “Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema”. En ese sentido, dado que el proyecto versa sobre acceso en el empleo en el sector público, la Autoridad del Servicio Civil – Servir se encuentra facultada para emitir opinión.

3.5.3. Por ello, se sugiere que el proyecto sea trasladado a dicha entidad para conocimiento y fines pertinentes.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

V. RECOMENDACIÓN

Sugerimos trasladar el proyecto normativo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Milagros Elizabeth Camacho Gavidia
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 16 ABR. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a Gabinete de Asesores con copia a Secretaría General.

Atentamente,

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

